JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante envió constancia de notificación al demandado y se puede observar que la misma tiene una dirección diferente a la que se aportó en el acápite de notificaciones del libelo introductor, por lo que no se tendrá notificada a la parte pasiva en este asunto.

Lo anterior impone requerir a la parte actora para acredite la mencionada exigencia, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que acredite el acuse de recibo de la notificación personal efectuada con el extremo pasivo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f307a63fbc31df8ab1b13a4f0fde3a3ea2936ced3a6fb4b7bf77a55b7cadf604**

Documento generado en 26/10/2022 11:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica